



# Colima

GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE COLIMA  
INDIRA VIZCAÍNO SILVA

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y  
DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL  
ALBERTO ELOY GARCÍA ALCARAZ

Las leyes, decretos y demás disposiciones obligan y surten sus efectos desde el día de su publicación en este Periódico, salvo que las mismas dispongan otra cosa.

[www.periodicooficial.col.gob.mx](http://www.periodicooficial.col.gob.mx)

## EL ESTADO DE COLIMA

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



SUPLEMENTO  
NÚM. 5

EDICIÓN ORDINARIA  
SÁBADO, 28 DE FEBRERO DE 2026

TOMO CXI  
COLIMA, COLIMA

NÚM.

17  
28 págs.



**EL ESTADO DE COLIMA**

---

[www.periodicooficial.col.gob.mx](http://www.periodicooficial.col.gob.mx)

**SUMARIO**

**DEL GOBIERNO MUNICIPAL  
H. AYUNTAMIENTO DE TECOMÁN**

**DICTAMEN** POR EL QUE SE APRUEBA REFORMAR DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TECOMÁN; Y SE APRUEBA EXPEDIR EL REGLAMENTO DE TENENCIA RESPONSABLE DE ANIMALES DE COMPAÑÍA PARA EL MUNICIPIO DE TECOMÁN, COLIMA. **Pág. 3**

---

**DEL GOBIERNO MUNICIPAL  
H. AYUNTAMIENTO DE TECOMÁN**

**DICTAMEN**

**POR EL QUE SE APRUEBA REFORMAR DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TECOMÁN; Y SE APRUEBA EXPEDIR EL REGLAMENTO DE TENENCIA RESPONSABLE DE ANIMALES DE COMPAÑÍA PARA EL MUNICIPIO DE TECOMÁN, COLIMA.**

ACUERDO DEL DICTAMEN QUE CONTIENE, LA **MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TECOMÁN, COLIMA, ASÍ COMO LA CREACIÓN DEL REGLAMENTO DE TENENCIA RESPONSABLE DE ANIMALES DE COMPAÑÍA PARA EL MUNICIPIO DE TECOMÁN, COLIMA.**

**C. LIC. ARMANDO REYNA MAGAÑA**, Presidente Municipal de Tecomán, Colima, a sus habitantes, sabed:

Que el Honorable Cabildo Municipal se ha servido dirigirme para su publicación el siguiente

**MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TECOMÁN, COLIMA, ASÍ COMO LA CREACIÓN DEL REGLAMENTO DE TENENCIA RESPONSABLE DE ANIMALES DE COMPAÑÍA PARA EL MUNICIPIO DE TECOMÁN, COLIMA.**

El Honorable Cabildo Municipal de Tecomán, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 90, fracción II y 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 42,45 fracción I, inciso a), y 116 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, así como los artículos 15, 16 fracción II, 18, 94 fracción II, 95 fracción I y IV, 98 fracción III, 122, 126 y 128 del Reglamento del Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Tecomán, Colima, ha tenido a bien aprobar el presente Acuerdo, conforme a los siguientes

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Conforme a lo previsto por el artículo 16, fracción II y 18 del Reglamento del Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Tecomán, Colima, el H. Cabildo Municipal podrá adoptar los reglamentos, entendiéndose estas como las resoluciones de cabildo que, teniendo el carácter de generales, abstractas, impersonales, permanentes, obligatorias y coercibles, no se refieran a persona o personas determinadas, y tiendan a proveer al cumplimiento, ejecución y aplicación de las leyes que otorguen competencia municipal en cualquier materia, a la mejor prestación de los servicios públicos municipales, así como al adecuado desempeño de las funciones públicas municipales.

**DICTAMEN 004/2024**

**Honorable Cabildo Constitucional del  
Ayuntamiento de Tecomán, Colima.  
Presente.-**

Las y los municipales **CC. Ing. Elías Antonio Lozano Ochoa, Arq. Cinthya Guadalupe Preciado Rosales y Rafael Ortega Buenrostro**, que integramos la **Comisión de Gobernación y Reglamentos** del H. Cabildo Municipal del Ayuntamiento de Tecomán, Colima, llevamos a cabo el estudio, análisis y dictamen correspondiente para la modificación del Reglamento del Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Tecomán, Colima, así como la creación del Reglamento de Tenencia Responsable de Animales de Compañía para el Municipio de Tecomán, Colima, de conformidad con los siguientes:

**ANTECEDENTES**

1. Con fecha 31 de agosto de 2011, fue publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" la Ley para la Protección a los Animales del Estado de Colima, cuyo objeto es garantizar el bienestar y atención de los animales, el respeto hacia los mismos y el fomento a la cultura de su cuidado y protección, erradicar el maltrato y, en general, todo acto de crueldad mediante la prevención y, en su caso, la correspondiente sanción.
2. En el Decreto 288, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 15 de marzo de 2014, se estableció en el transitorio segundo de dicha ley que *"Los ayuntamientos contarán con un plazo de 60 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para adecuar la reglamentación respectiva de conformidad con lo previsto en el mismo"*.
3. El día 08 de octubre de 2022, fue publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales de Compañía del Estado de Colima, con la finalidad de fijar las bases y las condiciones de protección y bienestar de los animales que viven bajo la posesión de las Personas como lo son los Animales de Compañía, en el territorio del Estado de Colima.

4. Asimismo, en el artículo Segundo Transitorio de dicha Ley se estableció que los Ayuntamientos contarían con un plazo de 180 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del Decreto por el que se publicó la misma, para adecuar su reglamentación de conformidad a los términos previstos en aquel.

Es por ello que las y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, procedemos a realizar el presente dictamen, conforme a los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** La Comisión de Hacienda Municipal se declara competente para dictaminar sobre el mismo, en términos de lo dispuesto por los artículos 42 y 45, fracción I, inciso a), de la Ley del Municipio Libre para el Estado de Colima; 3, fracción III, 87, 94, fracción II, 95, fracción IV, 96, fracción I, y 98, fracción III, del Reglamento del Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Tecomán, Colima. De igual forma, esta Comisión dictaminadora reconoce la importancia del ejercicio de las facultades con que cuenta en la materia, por lo que, en un ejercicio de responsabilidad administrativa, libre deliberación y con un sentido de construcción de consensos, los que suscriben estudiamos y analizamos el tema que nos ocupa.

**SEGUNDO.-** La Declaración Universal de los Derechos de los Animales establece que estos son seres vivos sensibles que tienen derechos que la especie humana debe respetar, por lo tanto, hoy en día no puede comprenderse una sociedad civilizada, moderna y avanzada que no integre la convivencia de los ciudadanos y el ejercicio de sus derechos con la presencia de los animales de compañía y el respeto a los derechos que esta Declaración proclama. En esa tónica es que esta comisión dictaminadora, elaboró la iniciativa del reglamento de la materia, como un instrumento normativo que fortalecerá la aplicación de la Ley de Protección a los Animales del Estado de Colima, cuyo objeto es garantizar el bienestar y protección de los animales, para erradicar el maltrato y, en general, todo acto de crueldad mediante la prevención, y en su caso la correspondiente sanción a ese tipo de conductas o similares, por lo que es necesario que nuestro municipio realice lo necesario para acatar lo dispuesto por la ley mencionada, y así darle mayor certeza y respaldo jurídico al resguardo y protección de estos seres vivos.

**TERCERO.-** En virtud de ser una materia que será introducida al municipio, es indispensable también dotar al Ayuntamiento, a través de las respectivas áreas, de las facultades reglamentarias que le permitan ejecutar, cumplir y hacer cumplir el cuerpo normativo que a través de este dictamen se propone crear, por lo que es indispensable no sólo la generación del Reglamento de Tenencia Responsable de Animales de Compañía para el Municipio de Tecomán, Colima, sino la adecuación del respectivo Reglamento del Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Tecomán, Colima.

**CUARTO.-** Por todo lo anterior, en primer lugar, se proponen las siguientes modificaciones al Reglamento del Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Tecomán, Colima: se modifica la fracción XIX del artículo 200 y se agrega una fracción XX, se modifica la fracción XV del artículo 203 BIS y se agrega una fracción XVI, de acuerdo con la tabla subsecuente.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>ARTÍCULO 200.-</b> Al frente de la Dirección de Servicios Públicos, habrá un Director el cual tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I.- Vigilar que las áreas que integran su Dirección, realicen su trabajo eficientemente cuidando que se esmere la atención prestada al ciudadano;</p> <p>II.- Diseñar de manera conjunta con sus unidades administrativas los proyectos o programas especiales que solicite el Presidente Municipal;</p> <p>III.- Implementar con sus unidades administrativas los programas operativos anuales, en particular los relativos a los períodos de Semana Santa, Fiestas Patrias, Fin de Año y Fiestas Patronales;</p> <p>VI.- Atender las solicitudes ciudadanas presentadas a las unidades administrativas que integran la Dirección de Servicios Públicos, verificando la adecuada atención en el menor tiempo posible;</p> <p>VII.- Supervisar los trabajos que se realizan para la limpieza, el alumbrado público y el embellecimiento de la Ciudad de Tecomán y demás centros de población del territorio municipal;</p> <p>VIII.- Preservar y supervisar que la infraestructura de Limpia y Sanidad, Alumbrado Público y Parques y Jardines se mantenga en buenas condiciones;</p>	<p><b>ARTÍCULO 200.-</b> Al frente de la Dirección de Servicios Públicos, habrá un Director el cual tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I.- Vigilar que las áreas que integran su Dirección, realicen su trabajo eficientemente cuidando que se esmere la atención prestada al ciudadano;</p> <p>II.- Diseñar de manera conjunta con sus unidades administrativas los proyectos o programas especiales que solicite el Presidente Municipal;</p> <p>III.- Implementar con sus unidades administrativas los programas operativos anuales, en particular los relativos a los períodos de Semana Santa, Fiestas Patrias, Fin de Año y Fiestas Patronales;</p> <p>VI.- Atender las solicitudes ciudadanas presentadas a las unidades administrativas que integran la Dirección de Servicios Públicos, verificando la adecuada atención en el menor tiempo posible;</p> <p>VII.- Supervisar los trabajos que se realizan para la limpieza, el alumbrado público y el embellecimiento de la Ciudad de Tecomán y demás centros de población del territorio municipal;</p> <p>VIII.- Preservar y supervisar que la infraestructura de Limpia y Sanidad, Alumbrado Público y Parques y Jardines se mantenga en buenas condiciones;</p>

<p>IX.- Supervisar, conjuntamente con el Coordinador Administrativo, el control de las faltas, incapacidades, vacaciones y días económicos del personal, llevando un control mensual de ellos;</p> <p>X.- Atender las solicitudes y necesidades que la ciudadanía presente en las Audiencias Públicas convocadas por el Presidente Municipal, llevando un control y seguimiento puntual de las mismas;</p> <p>XI.- Dar respuesta oficial oportuna a las peticiones y requerimientos por escrito hechas a la Dirección de Servicios Públicos;</p> <p>XII.- Analizar y revisar los reportes mensuales de las distintas direcciones, realizando el resumen de ellas para el informe anual del Presidente Municipal;</p> <p>XIII.- Revisar de manera permanente la correcta operación del relleno sanitario;</p> <p>XIV.- La revisión, detección de lotes baldíos no atendidos que infrinjan las disposiciones reglamentarias correspondientes y la prevención de que sean atendidos;</p> <p>XV.- La aplicación de multas por violación a los Reglamentos;</p> <p>XVI.- La revisión, firma y control de los convenios por uso del servicio de recolección de basura o por uso del relleno sanitario;</p> <p>XVII.- Diseñar e implementar los programas de separación de residuos sólidos urbanos en escuelas, casas habitación, establecimientos, empresas e industrias;</p> <p>XVIII.-Supervisar el diseño, la implementación y la difusión de los programas de concientización ciudadana para el correcto manejo de los residuos sólidos urbanos por parte de los ciudadanos;</p> <p>XIX.- Las demás que le otorguen las Leyes, Reglamentos y Manuales de Organización.</p>	<p>IX.- Supervisar, conjuntamente con el Coordinador Administrativo, el control de las faltas, incapacidades, vacaciones y días económicos del personal, llevando un control mensual de ellos;</p> <p>X.- Atender las solicitudes y necesidades que la ciudadanía presente en las Audiencias Públicas convocadas por el Presidente Municipal, llevando un control y seguimiento puntual de las mismas;</p> <p>XI.- Dar respuesta oficial oportuna a las peticiones y requerimientos por escrito hechas a la Dirección de Servicios Públicos;</p> <p>XII.- Analizar y revisar los reportes mensuales de las distintas direcciones, realizando el resumen de ellas para el informe anual del Presidente Municipal;</p> <p>XIII.- Revisar de manera permanente la correcta operación del relleno sanitario;</p> <p>XIV.- La revisión, detección de lotes baldíos no atendidos que infrinjan las disposiciones reglamentarias correspondientes y la prevención de que sean atendidos;</p> <p>XV.- La aplicación de multas por violación a los Reglamentos;</p> <p>XVI.- La revisión, firma y control de los convenios por uso del servicio de recolección de basura o por uso del relleno sanitario;</p> <p>XVII.- Diseñar e implementar los programas de separación de residuos sólidos urbanos en escuelas, casas habitación, establecimientos, empresas e industrias;</p> <p>XVIII.-Supervisar el diseño, la implementación y la difusión de los programas de concientización ciudadana para el correcto manejo de los residuos sólidos urbanos por parte de los ciudadanos;</p> <p><b>XIX.- Supervisar el control y la protección de los derechos de los animales dentro del municipio;</b></p> <p>XX.- Las demás que le otorguen las Leyes, Reglamentos y Manuales de Organización.</p>
<p><b>ARTÍCULO 203 BIS.-</b> Al frente de la Dirección de Ecología, habrá un Director o una Directora, que tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Regular las acciones que en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente se realicen en bienes y zonas de jurisdicción del Municipio;</p> <p>II. Coordinar la participación del Municipio con el Estado en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente;</p> <p>III. Definir los principios de la política ecológica municipal y los instrumentos para su aplicación;</p> <p>IV. Señalar la competencia del Municipio y la concurrencia entre éste y el Estado, en materias de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; así como la participación de estos Órdenes de Gobierno con la Federación en las materias indicadas;</p> <p>V. Establecer y normar el sistema municipal de áreas naturales protegidas;</p> <p>VI. Procurar el aprovechamiento sustentable de los elementos naturales, de manera que sea compatible la obtención de beneficios económicos y sociales con el equilibrio de los ecosistemas;</p> <p>VII. Prevenir y controlar la contaminación de la atmósfera, agua y suelo, que sean competencia municipal;</p>	<p><b>ARTÍCULO 203 BIS.-</b> Al frente de la Dirección de Ecología, habrá un Director o una Directora, que tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Regular las acciones que en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente se realicen en bienes y zonas de jurisdicción del Municipio;</p> <p>II. Coordinar la participación del Municipio con el Estado en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente;</p> <p>III. Definir los principios de la política ecológica municipal y los instrumentos para su aplicación;</p> <p>IV. Señalar la competencia del Municipio y la concurrencia entre éste y el Estado, en materias de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; así como la participación de estos Órdenes de Gobierno con la Federación en las materias indicadas;</p> <p>V. Establecer y normar el sistema municipal de áreas naturales protegidas;</p> <p>VI. Procurar el aprovechamiento sustentable de los elementos naturales, de manera que sea compatible la obtención de beneficios económicos y sociales con el equilibrio de los ecosistemas;</p> <p>VII. Prevenir y controlar la contaminación de la atmósfera, agua y suelo, que sean competencia municipal;</p>

<p>VIII. Estructurar los mecanismos de coordinación y participación responsable de los sectores públicos, social y privado, en materia de cuidado del ambiente;</p> <p>IX. Revisar y, en su caso, proponer al Cabildo, a tres años de su última publicación en el Periódico Oficial del Estado, la actualización del Reglamento Ambiental para el Desarrollo Sustentable;</p> <p>X. Realizar visitas de inspección a las industrias, comercios y prestadores de servicios que operan en el municipio, para verificar que cuenten con las autorizaciones y licencias pertinentes;</p> <p>XI. Elaborar programas de conservación del ambiente y elaborar proyectos de restauración en sitios contaminados;</p> <p>XII. Ejecutar programas de educación ambiental en escuelas primarias;</p> <p>XIII. Otorgar licencias ambientales únicas a los establecimientos comerciales y de servicios del Sistema de Apertura Rápida de Empresas;</p> <p>XIV. Definir el sistema de medidas de prevención, control, seguridad y las sanciones a cargo del Municipio en las materias mencionadas en este artículo; y</p> <p>XV. Las demás atribuciones que se establezcan en las Leyes, Reglamentos y Manuales de Organización del Municipio.</p> <p>Para un mejor desempeño de sus funciones, la Dirección de Ecología contará con la siguiente estructura:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Jefatura de Departamento de Dictámenes Ambientales.</li> <li>• Jefatura de Departamento de Inspección.</li> </ul>	<p>VIII. Estructurar los mecanismos de coordinación y participación responsable de los sectores públicos, social y privado, en materia de cuidado del ambiente;</p> <p>IX. Revisar y, en su caso, proponer al Cabildo, a tres años de su última publicación en el Periódico Oficial del Estado, la actualización del Reglamento Ambiental para el Desarrollo Sustentable;</p> <p>X. Realizar visitas de inspección a las industrias, comercios y prestadores de servicios que operan en el municipio, para verificar que cuenten con las autorizaciones y licencias pertinentes;</p> <p>XI. Elaborar programas de conservación del ambiente y elaborar proyectos de restauración en sitios contaminados;</p> <p>XII. Ejecutar programas de educación ambiental en escuelas primarias;</p> <p>XIII. Otorgar licencias ambientales únicas a los establecimientos comerciales y de servicios del Sistema de Apertura Rápida de Empresas;</p> <p>XIV. Definir el sistema de medidas de prevención, control, seguridad y las sanciones a cargo del Municipio en las materias mencionadas en este artículo;</p> <p><b>XV. Tener el control y procurar y garantizar la protección de los derechos de los animales, dentro del Municipio, a través de programas que garanticen su bienestar y la sana convivencia con otras especies, para lo que fomentarán acciones en su beneficio y promoverán campañas de educación, cuidados, esterilización y adopción de mascotas; y</b></p> <p>XVI. Las demás atribuciones que se establezcan en las Leyes, Reglamentos y Manuales de Organización del Municipio.</p> <p>Para un mejor desempeño de sus funciones, la Dirección de Ecología contará con la siguiente estructura:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Jefatura de Departamento de Dictámenes Ambientales.</li> <li>• Jefatura de Departamento de Inspección.</li> </ul>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**QUINTO.-** En virtud de lo anterior, se propone la creación del REGLAMENTO DE TENENCIA RESPONSABLE DE ANIMALES DE COMPAÑÍA PARA EL MUNICIPIO DE TECOMÁN, COLIMA, como a continuación se presenta:

**REGLAMENTO DE TENENCIA RESPONSABLE DE ANIMALES DE COMPAÑÍA  
PARA EL MUNICIPIO DE TECOMÁN, COLIMA**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** Todas las disposiciones contenidas dentro de este Reglamento son de orden público, interés social y obligatorio dentro del territorio del Municipio de Tecomán, Colima, y el mismo se expide con fundamento en las ARTÍCULOS 115, fracciones II y III, inciso i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 90, fracciones II y III, inciso i), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 2º, 45, fracción I, inciso a), 116 y 119, fracciones VIII y IX, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 87 BIS 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 6 , fracción IX, 17, 21, 26, 33, y 87 de la Ley para la Protección a los Animales del Estado de Colima; 3º fracción XI, 5 fracción II, 11, 12, 13, 21 y 26, de la Ley para la Protección y el Bienestar de los Animales de Compañía del Estado de Colima, y los artículos 200, fracción XX, y 203 BIS, fracción XVI, del Reglamento del Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Tecomán, Colima.

**ARTÍCULO 2.-** El presente Reglamento tiene por objeto:

- I. Presentar los lineamientos que sean necesarios para garantizar la integridad, el bienestar, seguridad y el trato digno a los animales de compañía;
- II. Establecer la competencia del Municipio de Tecomán y la concurrencia entre este, el Estado, las personas obligadas y la sociedad en el cuidado, bienestar, seguridad y protección de los animales de compañía;

- III. Promover la salud y bienestar de los animales, asegurándoles higiene, sanidad y condiciones apropiadas para su existencia digna;
- IV. Regular la tutoría, posesión y tenencia responsable de los animales de compañía en el Municipio, así como la promoción de la cultura y educación en tenencia responsable de animales de compañía;
- V. Prevenir y sancionar el maltrato, abandono y los actos de crueldad hacia los animales de compañía, así como fomentar las medidas necesarias para evitar que deambulen sin control, ni protección por las calles del Municipio;
- VI. Exigir de quienes son sujetos obligados del presente Reglamento la responsabilidad para atender, proteger y cuidar a los animales de compañía;
- VII. Apoyar en el funcionamiento de las asociaciones protectoras de animales, otorgándoles facilidades para cumplir sus fines, como auxiliares en el cumplimiento de este Reglamento;
- VIII. Regular la posesión de animales domésticos de acuerdo a las establecido en las leyes federales y estatales, de tal forma que el equilibrio ecológico y la armonía social no se rompan, se proteja la salud de los seres humanos y se impulse la protección ambiental en el desarrollo urbano ambiental, manteniendo así el respeto y orden de las comunidades y colonias, así como la vida animal;
- IX. Crear y regular la integración, organización y funcionamiento correcto del Centro Municipal de Asistencia, Supervisión y Protección Animal, que en la administración pública municipal estará a cargo de la Dirección de Ecología.

**ARTÍCULO 3.-** Para efectos de este Reglamento, se entiende por:

- I. **Abandono:** A la acción irresponsable de descuido y desprotección de un animal de compañía, consistente en dejarlo intencionalmente sin tutela y deambulando libremente por la vía pública o en otros espacios sin placa de identidad u otra forma de identificación;
- II. **Actos de crueldad:** Los actos u omisiones de violencia, de brutalidad, sádicos, zoofílicos, de inhumanidad y/o de impiedad, que sean susceptibles de causar a un animal dolores o sufrimientos, que afecten su salud o le causen la muerte;  
  
Los actos violentos podrán estar exceptuados cuando se trate de situaciones que importen peligro para la integridad o la vida del ser humano, en situación de legítima defensa y con la finalidad de salvaguardar la seguridad e integridad física de la persona, por lo que en ese caso no se considerarán de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior;  
  
Cuando se trate de menores de edad o incapaces de comprender el significado de sus acciones, las consecuencias administrativas que pudieran derivar de actos u omisiones de los señalados en el primer párrafo, realizados por ellos, se aplicarán en contra de quien tenga la custodia, patria potestad o representación legal de estos, sin perjuicio de las acciones legales de otro tipo que puedan corresponderles;
- III. **Albergues de animales:** Las asociaciones civiles legalmente constituidas para dar asilo a animales sin hogar, perdidos o abandonados, en instalaciones con las dimensiones suficientes que les permitan libertad de movimiento, seguridad e higiene, y que les provean de cuidados básicos y de atención médica de acuerdo con su especie;
- IV. **Adopción de animales:** Proceso de tomar la responsabilidad de un animal que haya sido previamente abandonado o dejado en algún albergue de animales;
- V. **Animales abandonados:** Los que, habiendo estado bajo el cuidado y protección del ser humano, queden intencionalmente sin ese cuidado o protección de sus tutores, cuidadores, poseedores o tenedores, así como los que deambulen libremente por la vía pública sin placa de identidad u otra forma de identificación;
- VI. **Animales de compañía:** Los animales que, por su naturaleza y características, son susceptibles de habitar dentro del domicilio de la persona tutora, cuidadora, poseedora o tenedora, que estén bajo su cuidado, protección y responsabilidad, y que no son considerados como animales silvestres, salvajes o de granja, que están regulados por leyes especializadas en la materia;
- VII. **Asociaciones protectoras de animales:** Las asociaciones sin fines de lucro, debidamente constituidas conforme a las leyes mexicanas, con conocimiento acreditado sobre el tema, y que dediquen sus actividades a la asistencia educativa, protección, bienestar y tenencia responsable de animales de compañía;
- VIII. **Ayuntamiento:** El H. Ayuntamiento Constitucional de Tecomán, Colima;

- IX. **Bienestar animal:** Al estado en el cual el animal tiene satisfechas sus necesidades de salud, fisiológicas y de comportamiento;
- X. **Centro municipal:** El Centro Municipal de Asistencia, Supervisión y Protección Animal, dependencia pública de servicio a la comunidad, perteneciente a la Dirección General de Servicios Públicos, a través de la Dirección de Ecología, que brinda diversos servicios para garantizar la tenencia responsable, el trato digno y el bienestar de las animales de compañía del Municipio;
- XI. **Dirección General:** La Dirección General de Servicios Públicos del H. Ayuntamiento de Tecomán, Colima;
- XII. **Dirección:** La Dirección de Ecología, dependiente de la Dirección General de Servicios Públicos, del H. Ayuntamiento de Tecomán, Colima;
- XIII. **Ley:** La Ley para la Protección a los Animales del Estado de Colima;
- XIV. **Ley de Bienestar:** La Ley para la Protección y el Bienestar de los Animales de Compañía del Estado de Colima;
- XV. **Maltrato:** Al acto u omisión del ser humano que puede ocasionar dolor o sufrimiento, afectando el bienestar o la salud del animal, pudiendo poner o no en peligro su vida, así como la sobreexplotación de su trabajo;
- XVI. **Municipio:** El Municipio de Tecomán, Colima;
- XVII. **Pelea de animales:** concurso ilícito en el cual dos animales, específicamente criados, condicionados y entrenados para pelear, son puestos en un pozo a pelear entre sí, para el entretenimiento y/o el juego de apuestas de los espectadores;
- XVIII. **Posesión:** El acto jurídico consistente en que una persona tenga en su poder y se conduzca como tutor de un animal de compañía;
- XIX. **Presidencia Municipal:** La dependencia encargada de ejercer las funciones administrativas del Municipio, cuyo titular será quien ejecute las resoluciones del Ayuntamiento y dirija la administración del mismo;
- XX. **Tutor:** La persona que ejerce actos jurídicos de tutoría, asimilándose los de propiedad, respecto de un animal de compañía y que puede disponer de este dentro de los límites legales, pudiendo ser referido también como propietario;
- XXI. **Reglamento:** El presente Reglamento de Tenencia Responsable de Animales de Compañía;
- XXII. **Sacrificio humanitario:** Al acto de sacrificio necesario con métodos humanitarios que se practica en cualquier animal de manera rápida, sin dolor, ni sufrimiento, utilizando métodos físicos o químicos, efectuado por personal capacitado, atendiendo a la Norma Oficial Mexicana NOM-033- SAG/Z00-2014 y las normas ambientales expedidas para tal efecto;
- XXIII. **Salud:** El estado de completo bienestar físico, mental, social y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades;
- XXIV. **Sano esparcimiento:** El derecho que tiene un animal de compañía, que consiste en contar con espacios suficientemente amplios para moverse, disfrutar y descansar con comodidad, con luz natural, y en los que disponga de comida y agua suficientes, evitando el hacinamiento y procurando la temperatura apropiada, así como que se le saque a dar paseos frecuentes cumpliendo con las medidas de seguridad e higiene;
- XXV. **Tenencia:** El acto jurídico mediante el cual una persona tiene en posesión un animal de compañía, reconociendo que su tutoría le corresponda a otra;
- XXVI. **Tenencia responsable:** Las condiciones, obligaciones y compromisos que deben asumir las personas tutoras, poseedores o tenedores de animales de compañía, para brindarles un trato digno, consistente en que: estén libres de incomodidad, con alimento y agua en cantidades suficientes, con espacio e instalaciones adecuadas, con atención médica que garantice su bienestar; y con entornos adecuados de convivencia armónica hacia otros animales de compañía y seres humanos, así como para hacerse responsables por los daños que estos generen;
- XXVII. **Tesorería:** La dependencia encargada de recaudar, distribuir, administrar y controlar las finanzas públicas municipales;
- XXVIII. **Trato digno y respetuoso:** Las medidas que establece este Reglamento, para evitar en los animales dolor, incomodidad o angustia durante su tutoría, cuidado, posesión o tenencia, ya sea durante la crianza, captura, traslado, exhibición, cuarentena, comercialización, aprovechamiento, adiestramiento o sacrificio;

- XXIX. **Unidades de Medida y Actualización:** Es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las multas y sanciones previstas en el presente Reglamento; y
- XXX. **Veterinarios:** Las personas profesionales que se ocupan de la prevención, diagnóstico y tratamiento de enfermedades, trastornos y lesiones en los animales.

**ARTÍCULO 4.-** En lo no previsto por este Reglamento, se aplicará supletoriamente lo dispuesto en la Ley para la Protección a los Animales del Estado de Colima, la Ley para la Protección y el Bienestar de los Animales de Compañía del Estado de Colima, la Ley de Salud del Estado de Colima, la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios, el Reglamento del Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Tecomán, Colima, y las demás disposiciones estatales y municipales aplicables a la materia.

**ARTÍCULO 5.-** La aplicación y vigilancia del presente Reglamento corresponde a las siguientes autoridades municipales:

- a) Al H. Cabildo;
- b) A la Presidencia Municipal;
- c) A la Tesorería;
- d) A la Dirección General de Servicios Públicos;
- e) A la Dirección General de Seguridad Pública y Policía Vial, del H. Ayuntamiento de Tecomán, Colima;
- f) A la Dirección de Ecología;
- g) A la Jefatura de Departamento del Centro Municipal de Asistencia, Supervisión y Protección Animal; y
- h) A las Asociaciones, Colectivos y Albergues Protectores de Animales.

El Ayuntamiento llevará un Padrón de Asociaciones, Organizaciones Sociales, Organizaciones no Gubernamentales y personas físicas protectoras de animales, de conformidad con la Ley para la Protección de los Animales del Estado de Colima, cuyas actividades estén relacionadas con los animales de compañía.

## **CAPÍTULO II DE LA TENENCIA RESPONSABLE DE ANIMALES DE COMPAÑÍA**

**ARTÍCULO 6.-** La observancia de las disposiciones contenidas en este Reglamento, obliga a los siguientes sujetos:

- I. Toda persona que sea o se presuma tutora, poseedora, o tenedores de cualquier animal de compañía, así como cualquier persona que se encargue de su atención y cuidado o se dedique a su comercialización en el Municipio de Tecomán;
- II. Todas las personas que tengan a su cargo o bajo custodia de manera temporal o permanente animales de compañía, pudiendo ser, de manera enunciativa mas no limitativa, veterinarios zootecnistas, entrenadores, elementos de policía, guardias de seguridad o similares;
- III. Las asociaciones que son protectoras de animales y los albergues para el cuidado de las mismos conforme al artículo 3° de este Reglamento;
- IV. Personas que se dediquen a la prestación de servicios de cuidado, atención, y hospedaje de animales de compañía, así como aquellos que se dedican a la cría y a la venta de los mismos;
- V. Todas las personas que, por prescripción médica, discapacidad o terapia, deban de ser asistidos y/o acompañados por animales de compañía; y
- VI. En general, todas las personas que resulten sujetas conforme a las disposiciones legales aplicables a la materia.

Las disposiciones establecidas en las anteriores fracciones, resultan aplicables para cualquier persona sin importar su condición legal de persona física o moral.

**ARTÍCULO 7.-** Son obligaciones de los sujetos obligados:

- I. Registrar a los perros de ataque o de alta peligrosidad de acuerdo a lo dispuesto en el presente ordenamiento;
- II. Llevar a cabo la tenencia responsable de los animales de compañía, de acuerdo con la fracción XXVI del artículo 3° de este Reglamento, lo que incluye de manera enunciativa, pero no limitativa, lo siguiente:
  - a) Dar un trato digno a los animales de compañía;
  - b) Proporcionar a los animales de compañía alimento libre de contaminación, en cantidad suficiente, con un valor nutritivo de acuerdo con su especie, edad, sexo, raza y la etapa reproductiva en que se encuentre;

- c) Suministrar agua potable limpia y fresca a los animales de compañía, de tal forma que tengan en todo momento libre acceso a la misma;
  - d) Otorgar a los animales de compañía un espacio que permita libertad de movimientos, para expresar cómodamente sus comportamientos naturales de alimentación, descanso y cuidado corporal, echarse, darse vuelta y estirar sus extremidades, para lo cual se procurara cumplir con los lineamientos señalados en la fracción I del artículo 13 de este Reglamento;
  - e) Asegurar protección a los animales de compañía contra condiciones climáticas adversas, una zona de sombra permanente y un sitio de resguardo;
  - f) Evitar mantener a los animales por razones de seguridad, atados durante más de 8 horas en condiciones que afecten su necesidad de movilidad, de tal manera que tengan que permanecer parados o sentados o rodeados de sus propias heces o sujetos con materiales que les causen sufrimiento y daño;
  - g) Mantener a los animales de compañía, de manera permanente, en adecuadas condiciones higiénico-sanitarias, de limpieza, acceso a agua y aire y otras que le eviten atentar contra su integridad;
  - h) Dotar a los animales de compañía de atención médica veterinaria primaria, y procurar tenerlos al día en sus vacunas y desparasitaciones que sean recomendadas por el Centro Municipal de Asistencia y Protección Animal; y
  - i) Proporcionar a los animales de compañía suficiente contacto y segura socialización con seres humanos y otros animales, acostumbrándolos a interactuar de manera sana y pacífica, y con las medidas de seguridad y prevención señaladas en este Reglamento;
- III. Garantizar que los animales de compañía porten en todo momento un collar con la placa de identificación que contenga el nombre del animal de compañía y datos de localización del tutor, poseedor o tenedor;
- IV. Reparar los daños, indemnizar los perjuicios y cumplir con las sanciones dispuestas por este ordenamiento y las leyes aplicables, cuando el animal de compañía ocasione algún daño a las personas, a las cosas o a otros animales;
- V. Asumir la responsabilidad por el trato que los menores o personas con discapacidad intelectual o mental den a los animales de compañía, así como cuando estos se queden a su cuidado, por los daños y perjuicios que se puedan generar debido a su descuido y negligencia;
- VI. Asegurar que los animales de compañía, cuando se transite con ellos por la vía pública, cuenten con pechera o collar y correa o cadena, así como bozales, sujetos a una correa de no más de un metro y medio de largo, en caso de peligro de mordida, según las condiciones de cada uno;
- VII. Levantar y depositar, en un recipiente apropiado o destinado para ello, las heces que defequen los animales de compañía a su cargo, cuando se transite con ellos por la vía pública;
- VIII. Colocar letreros, anuncios o cualquier simbología de aviso en lugar visible para el público en general, en los espacios donde habitualmente permanecen los animales de compañía a su cargo, en los que se advierta la peligrosidad de los mismos;
- IX. Tomar las medidas necesarias para que los animales de compañía no escapen o pongan en riesgo la seguridad y el bienestar de otros seres;
- X. Denunciar, ante las autoridades correspondientes, cualquier irregularidad o violación al presente Reglamento, así como los actos de tortura, maltrato o abandono hacia los animales de compañía, de que tengan conocimiento;
- XI. Asumir la responsabilidad por los apareamientos de los animales de compañía, procurando que el proceso de reproducción sea asistido por el personal médico veterinario, u optar por su esterilización, acudiendo al Centro Municipal de Asistencia, Supervisión y Protección Animal, o a hospitales y clínicas veterinarias privadas; para lo relacionado con los apareamientos se deberá atender lo señalado en el capítulo VII del presente ordenamiento;
- XII. En caso de muerte de un animal de compañía, se deberá de llevar a cabo el procedimiento de cremación o entierro respectivo, en los lugares o establecimientos apropiados para tal fin;
- XIII. Presentar de inmediato, ante el Centro Municipal de Asistencia, Supervisión y Protección Animal, a los animales de compañía que presenten sospecha de rabia, hayan sido mordidos o hayan estado en contacto con animales rabiosos o sospechosos de rabia, los cuales quedarán en observación hasta cubrir los criterios epidemiológicos del caso; y

- XIV. Cumplir, en general, con las disposiciones establecidas en la legislación vigente aplicable en la materia, en el presente Reglamento y las que las autoridades municipales dispongan para el cuidado y protección de los animales de compañía.

**ARTÍCULO 8.-** Los tutores, poseedores o tenedores de animales de compañía tienen prohibido, sin excepción alguna:

- I. Utilizar, entrenar o incitar a los animales de compañía para que se conviertan en agresores para seres humanos, cosas y contra los mismos animales, así como prepararlos para pelear entre sí, a menos que sea entrenamiento para utilidad y apoyo de elementos de Seguridad Pública, y tal entrenamiento deberá ser realizado por entrenadores que estén debidamente capacitados y certificados;
- II. Organizar peleas clandestinas de animales de compañía;
- III. Mantener a los animales por razones de seguridad, atados durante más de 8 horas en condiciones que afecten a su necesidad de movilidad, de tal manera que tengan que permanecer parados o sentados o rodeados de sus propias heces o sujetos con materiales que les causen sufrimiento o daño;
- IV. Permitir que los menores de edad, personas con discapacidad intelectual o mental y cualquier otra persona distinta al tutor, poseedor o tenedor del animal, le provoque lesiones o sufrimiento;
- V. Dejar animales de compañía en vehículos automotores cerrados y sin ventilación, o en la cajuela de estos, o aun con ventilación, cuando las condiciones climatológicas pongan en riesgo su integridad y bienestar;
- VI. Usar collares eléctricos para cualquier propósito;
- VII. Utilizar animales para actos de magia e ilusionismo;
- VIII. Celebrar espectáculos con animales en la vía pública;
- IX. No permitir que tengan las horas de descanso que necesitan para conservar una óptima salud y supervivencia;
- X. Arrojar a la vía pública animales muertos dentro de bolsas de plástico, o vivos, en cualquier lugar;
- XI. Agredir, maltratar o atropellar intencionalmente a los animales;
- XII. Introducir animales vivos en refrigeradores, hornos de microondas, estufas, tubos, drenajes, alcantarillas, cajas, pozos, enterrarlos vivos o colocarlos en cualquier espacio inapropiado para ellos, que ponga en riesgo su bienestar o supervivencia, o llevar a cabo cualquier acto que les produzca dolor o sufrimiento; así como la circulación de videos, en redes sociales, realizando estos actos;
- XIII. Sacar a pasear a los animales en condiciones climatológicas adversas, especialmente calor, sin la protección debida que garantice su bienestar;
- XIV. Llevar a cabo cualquier conducta o gestión falsa en redes sociales o utilizando medios de comunicación, mediante las que se solicite alguna cantidad de dinero con el argumento de sostener a un animal u ofrecerlo en entrega responsable. Las personas que lleven a cabo estas conductas se harán acreedoras a una sanción administrativa, independientemente de la denuncia que pudiera formularse en caso de que se presuma la existencia de un delito. Quedan exceptuadas las adopciones debidamente autorizadas por el Ayuntamiento en los términos del presente ordenamiento;
- XV. Producir la muerte del animal de compañía por cualquier medio que le cause dolor, sufrimiento, angustia o que le prolongue su agonía, contraviniendo lo estipulado por la Norma Oficial Mexicana NOM-033-SAG/Z00-2014;
- XVI. Vender o comprar animales de compañía en la vía pública o en espacios comunitarios;
- XVII. Permitir que los animales de compañía deambulen libremente o permanezcan sin protección, ni cuidado, en la vía pública;
- XVIII. Utilizar perros para el cuidado de lotes baldíos, casas deshabitadas, giros comerciales o cualquier otro espacio, sin que tengan las condiciones adecuadas para una estancia agradable o sin supervisión diaria para que sus necesidades estén completamente cubiertas; y
- XIX. Transgredir o incumplir las disposiciones establecidas en la legislación vigente aplicable en la materia, en el presente Reglamento y las que las autoridades municipales dispongan para el cuidado y protección de los animales de compañía.

**ARTÍCULO 9.-** Son derechos de los sujetos descritos en el artículo 6 del presente reglamento los siguientes:

- I. La posibilidad de obtener permisos o licencias para la prestación de algún servicio a los animales de compañía; para tal fin, los sujetos obligados deberán cumplir con los requisitos establecidos en el presente y la normativa aplicable a la materia;
- II. Recibir, previo pago de la cuota respectiva, los servicios de atención médica veterinaria, esterilización, vacunación antirrábica, así como la asesoría necesaria para mantener en buenas condiciones a los animales de compañía del Centro Municipal de Atención, Supervisión y Protección Animal;
- III. Recibir información de las autoridades en la materia, siempre que el sujeto interesado lo solicite, sobre todas las acciones y programas que se están llevando a cabo y que se realizarán en favor de los animales de compañía, pudiendo participar en ellas;
- IV. Presentar iniciativas a favor de los animales a través del titular de la Presidencia Municipal, el o la Síndico o las y los regidores, o mediante el apoyo y la gestión de las asociaciones protectoras de animales;
- V. El acceso a los recursos administrativos establecidos en el numeral 65 del presente Reglamento, de la misma manera la facultad de presentar pruebas que correspondan una vez iniciado el procedimiento por el incumplimiento de las disposiciones descritas en este ordenamiento;
- VI. La facultad de tramitar denuncia ante cualquier acto de tortura, maltrato o abandono hacia animales, de los que tenga conocimiento;
- VII. Obtener orientación y asesoría en materia de protección, trato digno y tenencia responsable de animales de compañía, en concordancia con la normativa y legislación aplicable; y
- VIII. Todos los demás derechos que se establezcan en disposiciones legales aplicables de la materia, en el presente Reglamento y en las disposiciones que dispongan las autoridades municipales y estatales.

### **CAPÍTULO III DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA CAUSANTES DE LESIONES**

**ARTÍCULO 10.-** Las personas tutoras de animales que hayan causado lesiones a personas o a otros animales, así como todos aquellos que sean sospechosos de sufrir rabia, tienen la obligación, en un plazo máximo de 24 horas, de comunicarlo al Centro municipal para su debida vigilancia sanitaria, pudiendo ordenar el internamiento del animal para su observación, control y la adopción de las medidas sanitarias pertinentes conforme a la normativa aplicable, preferentemente en el Centro Municipal o, en su defecto, a petición de la persona tutora, en el domicilio de esta, o lugar designado por el mismo, que garantice su seguridad, durante los siguientes 14 días desde que se produzca la lesión. Esta misma obligación de declarar las lesiones es extensible a los profesionales sanitarios en el ejercicio de su profesión dentro del mismo término.

Cuando la observación sanitaria se llevase a cabo en un lugar ajeno al Centro Municipal, la persona tutora deberá hacer constar en su solicitud el compromiso expreso de mantener el confinamiento del animal, así como la comunicación urgente de cualquier incidencia que pudiera ocurrir durante el periodo de observación.

En caso de que, a juicio del personal del Centro Municipal, las lesiones sufridas por el animal agredido así lo ameriten, también se podrá ordenar la observación sanitaria del animal agredido en los términos descritos. La competencia en el seguimiento y vigilancia sanitaria de estos animales es exclusiva del Centro Municipal.

Las personas tutoras, poseedoras o tenedoras de los animales causantes de lesiones que sean requeridos por el servicio municipal competente deberán, en el plazo máximo de 48 horas a partir de la recepción del requerimiento o notificación, presentarse en el Centro Municipal con el animal, para los efectos conducentes.

Transcurrido dicho plazo sin que el animal haya sido puesto a disposición del servicio municipal veterinario competente se iniciará el procedimiento de incautación regulado en el artículo 62 de este Reglamento.

Las responsabilidades que se deriven del incumplimiento de las disposiciones contenidas en este artículo, recaerán sobre la persona tutora del animal, o la persona poseedora o tenedora de este en ausencia del primero.

### **CAPÍTULO IV DEL CENTRO MUNICIPAL DE ASISTENCIA, SUPERVISIÓN Y PROTECCION ANIMAL**

**ARTÍCULO 11.-** El Centro Municipal de Asistencia, Supervisión y Protección Animal es el área encargada de brindar servicios a la comunidad, en relación con la tenencia responsable de animales de compañía, su atención veterinaria cuando

así sea solicitada, la realización de campañas permanentes de vacunación, y la implementación de medidas y políticas para prevenir la sobrepoblación de animales de compañía que deambulan en las calles o han sido abandonados.

**ARTÍCULO 12.-** El Centro Municipal estará a cargo de la Dirección de Ecología, adscrita a la Dirección General de Servicios Públicos del H. Ayuntamiento de Tecomán, Colima, y podrá ser coordinado por una Jefatura de Departamento, por lo que cualquier alusión a esta Jefatura se entenderá facultad de la Dirección de Ecología, de manera indistinta.

**ARTÍCULO 13.-** El titular del Centro Municipal de Asistencia, Supervisión y Protección Animal deberá contar con los siguientes requisitos:

- I. Estar debidamente capacitado en el buen trato hacia los animales;
- II. Contar con título y cédula profesionales de Licenciatura en Medicina Veterinaria y Zootecnia; y
- III. Contar con, por lo menos, 2 años de experiencia comprobable en el ámbito.

**ARTÍCULO 14.-** A cargo del Centro Municipal estará el titular de la Jefatura del Centro Municipal de Asistencia, Supervisión y Protección Animal, o la persona titular de la Dirección de Ecología, pero esta deberá acreditar los requisitos del artículo anterior.

El Centro Municipal podrá localizarse al interior de las instalaciones de la Dirección General de Servicios Públicos, si el espacio es idóneo para ello, o en el lugar que el Ayuntamiento designe para tales efectos, debiendo asentarse en un predio propiedad del municipio.

**ARTÍCULO 15.-** Para su adecuado funcionamiento, el Centro Municipal deberá contar con la infraestructura necesaria y la capacidad para brindar sus servicios, así como para garantizar una estancia digna, segura y saludable a los animales de compañía que resguarde, por lo que tendrá:

- I. Jaulas de piso de concreto sellado y que tenga pendiente hacia el desagüe, de dimensiones apropiadas, las que estarán cerradas por complete en la parte superior, pero con ventilación adecuada; deberán estar equipadas con agua potable disponible todo el tiempo, así como con recipientes de agua y alimento, limpios y desinfectados;
- II. Un cuarto de sacrificio humanitario, de fácil acceso desde las jaulas, pero lejos de la vista del público;
- III. Un área de ingreso de animales recién llegados, a los que se realizarán auscultaciones para determinar el estado de salud en que se encuentran, y se les generará un expediente clínico que incluya la descripción del animal, su fotografía, su estado de salud, su clasificación por especie, sexo y edad, y demás información disponible sobre sus antecedentes;
- IV. Vehículos adecuados para el aseguramiento, captura y traslado apropiado de animales de compañía, que garantice que no sufran estrés innecesario en el transcurso de dichos procedimientos;
- V. Área de atención al público, independiente del área donde se encuentren las jaulas y el área de atención médica, con espacio e instalaciones adecuadas para desarrollar las funciones administrativas correspondientes.

**ARTÍCULO 16.-** El Centro Municipal prestará permanentemente a la población los siguientes servicios:

- I. Consulta veterinaria;
- II. Verificación de denuncias por abandono, maltrato, crueldad animal y por animales causantes de lesiones;
- III. Aplicación de vacunas antirrábicas, entre otras;
- IV. Sacrificio humanitario de animales;
- IV. Esterilización y desparasitación;
- V. Curación de heridas posquirúrgicas; y
- VI. Aseguramiento y captura de animales agresivos, abandonados o que causaron algún daño.

**ARTÍCULO 17.-** El Centro Municipal, de acuerdo con la capacidad institucional y presupuestaria del Ayuntamiento, contará con la estructura orgánica que requiera para su adecuado funcionamiento.

**ARTÍCULO 18.-** Son atribuciones de la Dirección de Ecología, que serán ejercidas por sí o a través de la Jefatura del Centro Municipal, las siguientes:

- I. Contar con refugio de animales de compañía, para resguardar a los animales que sean capturados, separando aquellos que estén lesionados o enfermos y a las hembras preñadas, así como aislando, para su observación, a los que se capturó por agresión o por manifestar síntomas de alguna enfermedad zoonótica;
- II. Proporcionar servicios de asistencia y protección animal a toda la población que lo solicite, previo pago de los derechos correspondientes, cuando corresponda;
- III. Brindar, a quien lo solicite, la orientación necesaria sobre las obligaciones, prohibiciones y derechos de los sujetos obligados por este Reglamento, así como de qué manera ejercer una tenencia responsable de animales de compañía;
- IV. Promover la tenencia responsable de animales de compañía, así como su trato digno, a través de campañas de concientización, programas de formación educativa y brigadas de esterilización, lo que se podrá realizar en coordinación con la Dirección General Seguridad Pública y Policía Vial del Ayuntamiento, con el enfoque de prevención;
- V. Realizar brigadas de atención a animales de compañía, en las que se brinden servicios veterinarios gratuitos en comunidades rurales y colonias de la zona urbana, de acuerdo con el programa y los planes de trabajo del Centro municipal;
- VI. Atender las denuncias o peticiones de captura que se presenten;
- VII. Capturar a los animales de compañía que deambulen libremente en la vía pública, tengan o no placa de identificación, para su observación, atención, devolución o entrega en adopción, en su caso;
- VIII. Gestionar la celebración de convenios de colaboración entre el Municipio y asociaciones ciudadanas voluntarias, protectoras, rescatistas y albergues de animales, para brindar servicios veterinarios, impulsar acciones de concientización y educativas, realizar campañas de difusión y otras acciones en beneficio de los animales de compañía, atendiendo a lo señalado en el capítulo X del presente Reglamento; y
- IX. Las demás que le señalen la legislación federal y estatal, las normas oficiales mexicanas y otros ordenamientos municipales.

## **CAPÍTULO V DE LOS ANIMALES EN SITUACIÓN DE CALLE, EXTRAVÍO Y ABANDONO**

**ARTÍCULO 19.-** Es deber de los sujetos obligados de este Reglamento mantener resguardados a sus animales de compañía, y cuidar de ellos cuando estén dentro y fuera de sus propiedades, o se encuentren bajo su cuidado.

**ARTÍCULO 20.-** Corresponde al Centro Municipal recoger, con apoyo de otras dependencias municipales y de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado, o su equivalente, a los animales que deambulen por la vía pública, cuidando su integridad.

**ARTÍCULO 21.-** En caso de que el animal abandonado o extraviado cuente con placa que contenga los datos de la persona tutora, poseedora o tenedora, se le dará aviso para que pase a recogerlo en un término no mayor a tres días naturales o, de lo contrario, se considerará abandonado y se presentará a la población para su adopción.

**ARTÍCULO 22.-** Si el animal se encuentra en situación de calle, extravió o abandono sin placa, el Centro Municipal deberá prestarle los servicios de atención médica veterinaria gratuita durante tres días naturales, al término de los cuales propiciará su adopción mediante la presentación al público dentro de sus instalaciones, o a través de la publicación de imágenes en sus páginas de internet o cualquier otro medio.

**ARTÍCULO 23.-** De no ser posible la adopción del animal, se procederá a evaluar la posibilidad de llevarlo a una sociedad protectora de animales o a un albergue, para que promuevan su adopción o se procederá a su sacrificio digno, considerando las razones económicas y de mantenimiento que hagan imposible prestar el servicio de albergue y cuidado.

El sacrificio de los animales en situación de calle y abandono será la última de las instancias que el Centro Municipal podrá hacer valer, buscando la viabilidad de otras alternativas menos drásticas. Para este efecto, en todo momento se documentarán, mediante acta circunstanciada y cualquier otra evidencia idónea, las decisiones que se tomen al respecto, sin perjuicio de las responsabilidades legales y administrativas en que se incurra por no hacerlo así.

**ARTÍCULO 24.-** Las personas a las que el presente Reglamento da el carácter de sujetos obligados serán responsables de los daños y perjuicios que sus animales de compañía causen a la población, sus propiedades o animales, o a las del propio Ayuntamiento, con motivo de su abandono o extravío en la vía pública.

**ARTÍCULO 25.-** Si se llegase a conocer el nombre y paradero de los sujetos obligados que abandonaron o extraviaron a algún animal, se harán acreedores a las sanciones previstas en el capítulo correspondiente; así mismo, estarán obligados a cubrir todos los gastos relacionados con su cuidado y manutención hasta el momento de su devolución o adopción.

En caso de extravío, dichos sujetos obligados podrán presentar las pruebas con que cuenten para demostrarlo y que durante el tiempo transcurrido hicieron hecho lo posible para encontrar al animal de compañía; de lo contrario, se les sancionará con la mayor severidad.

**ARTÍCULO 26.-** El Centro Municipal deberá llevar un control en el que registrará a los sujetos obligados, que han abandonado a animales de compañía, para que, en lo sucesivo, se les prohíba la adopción y/o compra de otros animales, lo que se hará del conocimiento de los lugares autorizados para la adopción y/o venta de animales.

## **CAPÍTULO VI DE LOS ANIMALES MALTRATADOS Y TORTURADOS**

**ARTÍCULO 27.-** A los sujetos obligados que realicen actos de maltrato, tortura o negligencia hacia los animales de compañía se les podrá fincar una o varias, en su caso, de las siguientes responsabilidades:

- I. Se les iniciará un procedimiento administrativo de sanción;
- II. Se dará aviso a las autoridades correspondientes para que se dé el trámite requerido en la configuración del tipo penal respectivo;
- III. Se harán acreedores a las sanciones contenidas en el artículo 64 del presente Reglamento;
- IV. En caso de ser propietarios, poseedores o tenedores del animal de compañía, este les será retirado y se prohibirá que, en lo sucesivo, puedan adoptar y/o comprar algún otro animal; y
- V. En caso de ser prestadores de servicios a favor de los animales de compañía, se les retirará la licencia respectiva para ejercer dichas actividades, independientemente de las multas, procedimientos y sanciones administrativas y penales a que haya lugar.

## **CAPÍTULO VII DE LA CRÍA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA**

**ARTÍCULO 28.-** Los establecimientos o lugares donde se lleve a cabo la reproducción y/o cría de animales de compañía deberán contar con la licencia municipal correspondiente, otorgada por el Centro municipal, la cual se hará constar en el registro que para tales efectos se lleve y deberá ser renovada anualmente, a más tardar en el mes de enero de cada año.

Se procederá a revocar la licencia municipal de los lugares en los que se compruebe que se da la sobreexplotación de las hembras con fines preponderantemente comerciales, en detrimento de la calidad de vida que deben tener y poniendo en peligro su salud; por lo que los dueños o encargados de dichos establecimientos deberán contar con un registro de producción, que podrá ser solicitado por el Centro Municipal en cualquier momento, y deberá ser entregado de forma inmediata a la solicitud, con el objeto de verificar que se cumpla con el presente Reglamento.

Asimismo, se procederá a la revocación cuando no se proporcionen certificados de autenticidad de la raza que se esté reproduciendo y/o criando.

**ARTÍCULO 29.-** Queda estrictamente prohibido propiciar el apareamiento de los animales en la vía o espacios públicos. Si esto ocurre reiteradamente en algún espacio privado no habilitado expresamente para ese propósito, se presumirá que se trata de un criadero, y los responsables deberán cumplir con lo dispuesto para tales efectos, en el artículo anterior, así como las demás disposiciones al respecto, del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 30.-** En los locales destinados a la cría y venta de animales, se deberá cumplir con lo dispuesto en las Normas Oficiales Mexicanas, leyes estatales y federales en la materia, el presente ordenamiento, las disposiciones que la autoridad municipal establezca para la protección de los animales y con los siguientes requisitos:

- I. Cumplir con lo establecido en los artículos 7 y 8 del presente ordenamiento;
- II. Tener una sala de maternidad para cada especie;
- III. Disponer de comida, agua, espacios para dormir y moverse con comodidad, evitando el hacinamiento y procurando la temperatura apropiada, quedando estrictamente prohibido tener a los animales permanentemente enjaulados, sacándolos únicamente para el apareamiento. Se deberá contar con espacio suficientemente amplio, con luz natural para que deambulen y tengan oportunidad de esparcimiento;

- IV. Proporcionar cuidado y atención diarios, quedando estrictamente prohibido dejarlos sin la atención debida durante días considerados como no laborables;
- V. Llevar a cabo todo procedimiento quirúrgico, aún los de corte de orejas o cola, en hospital o clínica autorizados, y estos últimos solamente se podrán llevar a cabo por razones médicas, mas no estéticas;
- VI. Vender los animales desparasitados, vacunados y libres de toda enfermedad y con certificado médico expedido en el momento de la venta, por el médico veterinario que sea el responsable del criadero; en el caso de perros y gatos, si son mayores a 6 meses, deberán estar esterilizados;
- VII. Vender los animales con la suficiente maduración biológica que les permita sobrevivir separados de su madre y tener un apropiado desarrollo en comunidad;
- VIII. Tener un control de producción y llevar un registro de camadas; y
- IX. En el caso de que no se logre su venta o que ya no sean útiles para la reproducción, buscarles alojamiento y cuidados mediante entrega responsable cumpliendo con los requisitos establecidos en la fracción VI de este artículo, quedando estrictamente prohibido abandonarlos en la vía pública o sacrificarlos por el hecho de que ya no sean útiles para la reproducción.

### **CAPÍTULO VIII DE LA VENTA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA**

**ARTÍCULO 31.-** El comercio de animales deberá hacerse únicamente en establecimientos autorizados y vigilados por el Ayuntamiento, previa licencia que para tales efectos conceda el Centro municipal, con independencia de la licencia comercial con que deba contar el lugar. Por lo tanto, queda prohibida la venta de animales vivos o muertos sin el permiso o licencia de la autoridad municipal competente.

En el caso de que, además de la venta, se proporcione cualquier otro servicio a los animales de compañía, este deberá llevarse a cabo cumpliendo con lo dispuesto en el presente ordenamiento y así debe aparecer en la licencia comercial que para tales efectos se tramite.

**ARTÍCULO 32.-** En los locales autorizados donde se vendan animales, se deberá cumplir con lo ya establecido en los artículos 7, 8 y 31 del presente Reglamento, lo establecido en la legislación, en las Normas Oficiales Mexicanas en la materia y, además, con las siguientes obligaciones:

- I. Tener siempre a disposición comida y agua suficiente, así como amplios espacios para la movilidad de los animales evitando el hacinamiento; tener la temperatura apropiada, protegiéndolos en todo momento del calor, sol, frío, viento o lluvia;
- II. Tener permanentemente limpias las jaulas en que se les mantenga;
- III. Vender los animales desparasitados, vacunados y libres de toda enfermedad, con certificado médico expedido en el momento de la venta por un médico veterinario que sea el responsable del local y registrados de acuerdo a lo dispuesto en el presente ordenamiento; si son mayores a 6 meses deberán estar esterilizados;
- IV. Alojjar el número de animales adecuado a los espacios de que se disponga, los cuales deben ser suficientemente amplios de acuerdo a su tamaño, sin que por ningún motivo permanezcan en el lugar por un tiempo mayor de 4 horas, que deberán ser seguidas de un periodo de esparcimiento de una hora, por lo menos, y debiendo contar siempre con un espacio más amplio para la pernoctación;
- V. Proporcionar el cuidado diario, quedando estrictamente prohibido dejarlos encerrados en los locales sin la atención debida durante las horas y los días considerados como no laborables; y
- VI. Las demás que estén establecidas en la legislación vigente en la materia, en el presente ordenamiento o las que las autoridades municipales dispongan para la protección de los animales.

**ARTÍCULO 33.-** En los locales en que se vendan animales para consumo humano queda prohibido:

- I. Mantener a los animales en condiciones de hacinamiento;
- II. Someterlos a tratamientos rudos que les produzcan lesiones de cualquier naturaleza;
- III. Mantener a los animales vivos colgados o atados para su venta de tal manera que les ocasionen sufrimiento;
- IV. Introducirlos vivos a los refrigeradores o contenedores no ventilados;

- V. Desplumar a las aves vivas;
- VI. Tener a la venta animales lesionados;
- VII. Mutilarlos o descuartizarlos vivos para su venta; y
- VIII. Las demás que les ocasionen sufrimiento.

**ARTÍCULO 34.-** De igual forma, queda prohibido:

- I. La venta, por cualquier concepto de animales vivos, a menores de edad o incapaces, pues siempre deberá hacerse a un adulto que se responsabilice de su cuidado;
- II. Cambiar el color de los animales o su apariencia física natural, para facilitar su venta, rifa, obsequio o entrega responsable;
- III. El obsequio o distribución de animales vivos para fines de promoción comercial, política, obras benéficas, como regalo o compensación por otras adquisiciones o como premios en sorteos, juegos, concursos, loterías o cualquier otra actividad análoga;
- IV. Vender o mantener pájaros o roedores en jaulas pequeñas, que les impidan su movilidad natural o su supervivencia;
- V. Vender o mantener peces y tortugas en balsas de plástico, vasos o recipientes que no permita su natural movilidad o pongan en peligro su bienestar o supervivencia;
- VI. Vender animales enfermos, con lesiones o traumatismos, cuando dichas circunstancias sean desconocidas por el comprador, siendo esto sujeto de sanciones administrativas, civiles o penales de acuerdo a lo establecido en la ley de la materia;
- VII. Engañar al comprador respecto de la raza o del probable tamaño que tendrá el animal de compañía cuando llegue a la edad adulta, siendo aplicable en estos casos una sanción similar a la que corresponda a cualquiera de los supuestos señalados en el artículo anterior;
- VIII. Vender, rifar u obsequiar animales vivos especialmente cachorros, en la vía pública, en vehículos, mercados, tianguis, ferias, escuelas, kermeses o similares, quedando exceptuados los casos de eventos organizados para dar animales en adopción entrega responsable que cuenten con el permiso correspondiente del Ayuntamiento;
- IX. Vender, rifar u obsequiar animales vivos en tiendas departamentales, tiendas de autoservicio o en cualquier establecimiento cuyo giro comercial autorizado sea diferente al de la venta de animales;
- X. Vender animales en las casas habitación o cualquier otro espacio, simulando que se trata de un obsequio o rifa;
- XI. Obsequiar animales vivos en casas habitación o cualquier otro espacio sin haberlos vacunado y desparasitado. En los casos en que el Centro Municipal detecte que en estos espacios continuamente se obsequian animales y se compruebe que esto es producto del descuido o ignorancia de quienes los entregan, en materia de apareamiento de las hembras, se les ofrecerá la orientación y el servicio de esterilización proporcionado por dicho centro. En el caso de que se reitere esta conducta, habiendo recibido la orientación adecuada, se considerará este hecho como una forma de maltrato;
- XII. La venta, obsequio o entrega responsable de animales vivos que de acuerdo a su especie no tengan las condiciones de maduración biológica que les permitan sobrevivir separados de su madre o tener un desarrollo adecuado en comunidad;
- XIII. La venta, préstamo o entrega gratuita u onerosa de animales con fines de enseñanza o investigación, si por tales actividades serán maltratados o se les causará cualquier sufrimiento;
- XIV. Cualquier acto de comercio que no sea el debidamente autorizado en el presente Reglamento; y
- XV. Las demás que estén establecidas en la legislación vigente en la materia, en el presente Reglamento y las que las autoridades municipales dispongan para la protección de los animales.

#### **CAPÍTULO IX DE LA ATENCIÓN MÉDICA A LOS ANIMALES**

**ARTÍCULO 35.-** Las personas tutoras, poseedoras o tenedoras de los animales tienen la obligación de estar al pendiente de ellos y, en caso de enfermedad, llevarlos a una atención médica, la cual será proporcionada por personas con cédula profesional en medicina veterinaria, en lugares previamente autorizados por la autoridad municipal.

Las personas profesionales en medicina veterinaria que sean responsables de dar la atención médica, asesoramiento o supervisión, estarán sujetas al cumplimiento de lo dispuesto en la legislación aplicable en la materia, a las Normas Oficiales Mexicanas, al presente ordenamiento y las que las autoridades municipales dispongan para la protección de los animales.

**ARTÍCULO 36.-** En los lugares habilitados únicamente para la venta de medicamentos, alimentos, accesorios o para la prestación de servicios de estética, se podrá ofrecer el servicio de consulta veterinaria, si se cumple con lo dispuesto en el presente ordenamiento y en la legislación o en la normatividad municipal en materia permisos, licencias y autorizaciones.

**ARTÍCULO 37.-** Las clínicas u hospitales veterinarios deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Estar a cargo de una persona con cédula profesional en medicina veterinaria, quien será la responsable del manejo médico del establecimiento;
- II. Contar con la licencia municipal correspondiente, expedida de acuerdo con la normatividad en la materia;
- III. Contar con licencia sanitaria;
- IV. Contar con los recursos materiales y humanos para la debida atención de los animales;
- V. Disponer de instalaciones mediante las cuales se eviten molestias o daños a los vecinos, por el ruido o contaminación ambiental;
- VI. Tener buenas condiciones higiénico-sanitarias y de temperatura ambiental adecuada para la atención de los animales;
- VII. Extremar las medidas sanitarias cuando ingrese un animal del cual se sospeche que padece de alguna enfermedad infectocontagiosa, aislándolo inmediatamente y procediendo al aseo del espacio con el que tuvo contacto para evitar el posible contagio de los que sean atendidos posteriormente;
- VIII. Disponer de un espacio específico para los animales que sean hospitalizados con alguna enfermedad infectocontagiosa;
- IX. Disponer de espacios adecuados que permitan a los animales moverse con comodidad, de acuerdo con su talla y peso; y
- X. Los que estén establecidos en la legislación aplicable en la materia, en este ordenamiento o los que las autoridades municipales dispongan para la protección de los animales.

**ARTÍCULO 38.-** En las clínicas u hospitales veterinarios en los que se realicen únicamente actividades de estética o resguardo de animales, se cumplirá con los requisitos que resulten aplicables de los establecidos en el artículo anterior.

**ARTÍCULO 39.-** En las clínicas u hospitales veterinarios que se realicen actividades de hospitalización y cirugías, el servicio podrá prestarse las 24 horas del día, durante todo el año. Las estéticas de animales de compañía que presten este servicio exclusivamente, mediante licencia municipal otorgada para tal fin, no podrán realizar actividades clínicas, de consulta, atención o intervención quirúrgica.

**ARTÍCULO 40.-** En los locales citados en los artículos anteriores, se deberá contar con las instalaciones necesarias para evitar la huida o escape del animal; en el caso de que esto suceda, se tendrán que utilizar todos los medios posibles para tratar de localizarlo, estando obligados los propietarios o encargados del establecimiento, como responsables del mismo, a la reparación del daño en los términos de la legislación civil o penal del estado, independientemente de las sanciones establecidas en el presente ordenamiento, cuando el animal no sea entregado a la persona tutora del mismo.

Las clínicas veterinarias donde se realicen actividades de hospitalización, cirugía y/o análisis, deberán contar con un expediente clínico para cada animal consultante, en el que se especifique el nombre del tutor, el del animal, especie, raza, peso, color, sexo, edad real o aparente, el estado general en que se encuentra, el motivo por el que acude a consulta y el tratamiento que se le esté dando posteriormente.

**ARTÍCULO 41.-** Las farmacias veterinarias son los lugares en donde se realiza la exhibición y venta de medicinas y productos veterinarios.

**ARTÍCULO 42.-** En los locales citados en los artículos anteriores, se deberá cumplir con lo establecido en la legislación vigente en la materia, en el presente ordenamiento y en las demás medidas que las autoridades municipales dispongan para la protección de los animales.

## **CAPÍTULO X DEL SACRIFICIO DE LOS ANIMALES**

**ARTÍCULO 43.-** El sacrificio de los animales de compañía se hará en los hospitales, clínicas o consultorios habilitados para ello, mediante los procedimientos humanitarios establecidos en el presente Reglamento y las demás disposiciones que

emitan las autoridades municipales, y deberá realizarse por un profesional con título y cédula en medicina veterinaria y con el equipo necesario para evitar cualquier tipo de sufrimiento al animal.

El cuerpo del animal fallecido deberá ser entregado a la persona tutora, a menos que decida dejarlo en el lugar, en cuyo caso se entregará al Centro Municipal, el cual le deberá dar un tratamiento especial para su disposición final.

**ARTÍCULO 44.-** El sacrificio solo se podrá realizar con anuencia de sus tutores o poseedores, considerando el sufrimiento incontenible que le cause un accidente, enfermedad, incapacidad física, extrema vejez o por el estado de abandono en que se encuentren, en este último caso, siempre como última medida, buscándose primero su adopción.

**ARTÍCULO 45.-** Los animales no deberán presenciar el sacrificio de sus semejantes, por lo que se contará con un espacio debidamente acondicionado para tal efecto, sin que puedan percibirse al exterior del mismo las maniobras o sonidos propios de dicha actividad.

En el momento del sacrificio podrá estar presente la persona tutora o poseedora o quien la represente, con el objeto de que acompañe al animal y de que se haga responsable de la decisión que está tomando. En todo caso, aún tratándose de animales abandonados, se les tratará con respeto y consideración en el momento del sacrificio.

**ARTÍCULO 46.-** El sacrificio se llevará a cabo previa medicación con preanestésicos, hasta lograr un efecto sedativo, hipnótico y tranquilizante, seguido de una sobredosis de barbitúricos por vía intravenosa, hasta obtener una anestesia profunda, paro respiratorio y cardiaco, induciendo la muerte del animal sin causarle angustia, convulsiones o cualquier otro sufrimiento, o bien, se utilizará algún otro procedimiento que como producto de la investigación resulte autorizado, al haber reunido las mismas características del anteriormente citado.

Queda estrictamente prohibido estrangularlos, asfixiarlos, usar cloruro de potasio, golpes, electricidad, ácidos, fuego, instrumentos punzocortantes o cualquier otro dispositivo o procedimiento que le pueda provocar dolor innecesario, sufrimiento o prolonguen su agonía.

**ARTÍCULO 47.-** Toda persona que prive de la vida a un animal que esté bajo su tutoría o de la de otra persona, sin causa justificada, será sancionada de acuerdo con lo establecido en el presente ordenamiento y el Código Penal para el Estado de Colima, y estará obligada, además, al pago de los daños y perjuicios y, en su caso, la reparación del daño ocasionado, de acuerdo con la legislación civil o penal del Estado, según sea el caso.

**ARTÍCULO 48.-** Ningún animal podrá ser privado de la vida, salvo por motivos comprobables de fuerza mayor o peligro inminente para la integridad física y la vida de una persona u otro animal, así como que experimente sufrimiento por enfermedad, herida o cualquier otra razón, sin que sea posible salvar su vida.

## **CAPÍTULO XI DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**ARTÍCULO 49.-** Las asociaciones protectoras, las albergues, las asociaciones de profesionistas en veterinaria, las rescatistas, los ciudadanos voluntarios, los colegios de médicos veterinarios y las instituciones de educación superior en la materia son aquellas que, sin objetivos de lucro, desarrollan diversas actividades a favor de la protección de los animales y podrán prestar su cooperación para alcanzar las fines que persigue este Reglamento.

**ARTÍCULO 50.-** Las personas físicas y morales mencionadas en el artículo anterior, para que puedan desarrollar sus actividades dentro del Municipio de Tecomán, Colima, tendrán que cumplir con las obligaciones siguientes:

- I. Registrarse ante el Centro Municipal;
- II. Cumplir con los objetivos planteados ante el Centro Municipal; y
- III. En general, cumplir con lo establecido en el presente ordenamiento.

**ARTÍCULO 51.-** Las asociaciones protectoras, las asociaciones de profesionistas en veterinaria, las personas rescatistas, la ciudadanía voluntaria y, en general, las personas físicas y morales señaladas en el artículo 49 de este ordenamiento, previo registro, colaborarán en la consecución de los objetivos del presente Reglamento, pudiendo participar de la siguiente manera:

- I. Proponiendo e implementando estrategias para fomentar la cultura de la protección a los animales;
- II. Proponiendo programas de entrega responsable y de rescate de animales abandonados;
- III. Participando en el rescate de animales que estén sufriendo maltrato;
- IV. Colaborando en la implementación de campañas de esterilización;

- V. Fomentando y ejecutando programas de adopciones, para lo cual los animales de compañía deberán tener como mínimo diez semanas de nacidos y contar con las vacunas y desparasitaciones correspondientes;
- VI. Realizando trámites de entrega responsable de animales que se encuentren alojados en esa institución;
- VII. Participando en los cursos y conferencias organizados por la autoridad municipal;
- VIII. Presentando sugerencias de mejora o adecuación de los procesos municipales relativos a los animales;
- IX. Ofreciendo, organizando y coordinando cursos de capacitación para la autoridad municipal y población en general;
- X. Las demás que estén establecidas en el presente reglamento.

**ARTÍCULO 52.-** Las asociaciones protectoras, los albergues y los colegios de médicos veterinarios debidamente registrados podrán emitir cartas de recomendación para las personas que deseen realizar el trámite de devolución de un animal que se encuentra en custodia de la autoridad municipal, por haber sufrido de maltrato, o de aquellos utilizados en la práctica de peleas.

**ARTÍCULO 53.-** Las asociaciones podrán llevar a cabo el sacrificio de animales en los lugares autorizados y registrados para este efecto ante el municipio, de acuerdo con lo establecido en el capítulo del sacrificio de los animales y siguiendo el procedimiento previsto en el presente ordenamiento, solo en aquellas situaciones que se justifique la medida y sea estrictamente necesario, por tratarse de casos en los que estén sufriendo de enfermedades o lesiones que no les permitan su supervivencia, o porque se han agotado todos los procedimientos e intentos de entrega responsable y esta no se logra.

Para que las personas rescatistas y la ciudadanía voluntaria que se registró puedan llevar a cabo el sacrificio, además de cumplir con las disposiciones del artículo anterior, tendrán que contar con el respaldo de alguna de las asociaciones protectoras registradas.

**ARTÍCULO 54.-** Las asociaciones protectoras y de profesionistas en veterinaria, rescatistas, la ciudadanía voluntaria y, en general, todas las personas físicas y morales señaladas en el artículo 49 de este ordenamiento, tienen estrictamente prohibido:

- I. Obtener un lucro de las adopciones;
- II. Entregar los animales enfermos, cuando esta circunstancia es desconocida por el adoptante, o sin esterilizar;
- III. Dar en entrega responsable, condicionándola a pagar determinado servicio, a realizar alguna compra o cualquier otra circunstancia adicional a la cuota solicitada;
- IV. Vender o dar animales que han rescatado o que les son entregados para su entrega responsable, para la experimentación, enseñanza, maquila, o para cualquier actividad de lucro o explotación, sea directa o indirecta, y/o cualquier otro fin que contravenga el beneficio del animal;
- V. Dar en entrega responsable animales de 6 meses de edad o mayores sin esterilizar, sin el esquema de vacunación al día, de acuerdo con su edad y tiempo en custodia, enfermos, esterilizados por otro método que no sea ovario histerectomía u orquiectomía bilateral, según sea el caso, con técnicas que los dañan, o sin estar recuperados por completo de dichas cirugías; y
- VI. Dar en entrega responsable animales con documentación falsa, o sin comprobante de vacunación y esterilización.

**ARTÍCULO 55.-** A las asociaciones protectoras, asociaciones de profesionistas en veterinaria, rescatistas, ciudadanía voluntaria y, en general, a todas las personas físicas y morales señaladas en el artículo 49 de este ordenamiento que incumplan con su objetivo, o lo establecido en el presente Reglamento, se les cancelará su registro, retirándoles las autorizaciones establecidas en el artículo anterior y los apoyos que pudieran tener del municipio, además de aplicar las sanciones administrativas y realizar las denuncias correspondientes, en caso de que se presuma la existencia de un delito.

## **CAPÍTULO XII DE LAS INFRACCIONES COMETIDAS POR LOS SUJETOS OBLIGADOS**

**ARTÍCULO 56.-** Son infracciones al presente Reglamento, cometidas por los sujetos obligados, las siguientes:

- I. Los actos u omisiones carentes de un motive razonable o legítimo, y que sean susceptibles de causar a un animal dolores o sufrimientos que afecten gravemente su salud o les cause la muerte;
- II. Torturar o maltratar a un animal por maldad, brutalidad, egoísmo o negligencia grave;

- III. Abandonar a los animales en la vía pública, o comprometer su bienestar al desatenderlos por periodos prolongados en bienes propiedad de particulares;
- IV. Molestar o incitar a pelear a un animal en cautiverio, o domesticado en exhibición, independientemente de que el hecho se produzca en lugares cerrados o abiertos;
- V. No suministrarle albergue, espacio suficiente, alimento, bebida o medidas preventivas de salud;
- VI. Descuidar la morada y las condiciones de movilidad, higiene y albergue de un animal, atentando contra su salud, y la de las personas vecinas, así como contra el bienestar de ambos;
- VII. No brindarle atención médico veterinaria cuando lo requiera o lo determinen las condiciones para el bienestar animal;
- VIII. Permitir que su animal cause daño o molestia a terceras personas, tales como ataques, mordidas y daño a propiedad;
- IX. Omitir poner en el cuello de su animal una placa de identificación, que contenga datos de localización del tutor, poseedor o tenedor;
- X. Sacar a la calle al animal, sin tomar las medidas de precaución mencionadas en la fracción VI del artículo 7 del presente Reglamento;
- XI. Permitir que el animal defaque u orine en vía pública, sin realizar la recolección y limpieza necesaria y/o limpiar la orina, cuando ello sea posible;
- XII. Permitir la entrada y permanencia de perros, gatos u otros animales de compañía en locales destinados a la fabricación, venta, almacenamiento, transporte, o manipulación de alimentos o productos relacionados con la salud humana, excepto en establecimientos amigables con dichos animales; para el caso del transporte de animales se deberá atender a lo señalado en la Norma Oficial Mexicana NOM-051-Z00-1995;
- XIII. Tener en tutoría o posesión un animal manifiestamente feroz o peligroso, sin contar con la autorización del Centro Municipal, de acuerdo con lo señalado en el artículo 33 de la Ley para la Protección a los Animales del Estado de Colima. Para efectos de esta disposición, las asociaciones protectoras o personas especialistas en la materia podrán dar seguimiento a un animal manifiestamente feroz o peligroso;
- XIV. Omitir colocar un letrero de aviso que indique peligro o precaución con algún animal doméstico peligroso, o que el mismo no esté en un lugar visible para las personas transeúntes;
- XV. No proporcionar al personal del Centro Municipal los documentos que acrediten que los animales se encuentran vacunados, cuando estos les sean requeridos;
- XVI. Que el animal haya producido alguna de las lesiones a que se refiere el artículo 10 de este Reglamento;
- XVII. No proporcionar sus datos personales y los correspondientes del animal agresor, tanto al Centro Municipal, como a la persona agredida o sus representantes legales, cuando el animal que esté bajo su responsabilidad haya producido cualquier tipo de lesión;
- XVIII. Cometer actos susceptibles de ocasionar la muerte o mutilación de animales o modificar sus instintos naturales, atendiendo a lo señalado en el artículo 35 de la Ley para la Protección a los Animales del Estado de Colima;
- XIX. Privar de la vida a algún animal sin existir motivos comprobables de fuerza mayor o peligro inminente para la integridad física y la vida de una persona u otro animal o de que experimente sufrimiento por enfermedad, herida o cualquier otra razón, sin que sea posible salvar su vida;
- XX. Inmovilizar al animal en una posición que le ocasione lesiones o sufrimientos al transportarlo, o transportarlo sin observar condiciones razonables de higiene y seguridad;
- XXI. Permitir que los animales permanezcan en los almacenes de cualquier compañía transportista por más de veinticuatro horas, o no proporcionarles agua y alimentos suficientes, así como un lugar adecuado que no ponga en riesgo su integridad o su vida;
- XXII. Transportar a los animales en vehículos particulares, perturbando la acción del conductor, o comprometiendo la seguridad vial;

- XXIII. Permitir que los animales permanezcan en el interior de vehículos automotores estacionados cerrados y sin ventilación, o en la cajuela de estos, por más de veinte minutos, cuando las condiciones climatológicas o ambientales pongan en riesgo su integridad y bienestar;
- XXIV. Dejar sueltos perros en el frente de las casas, cuyas cercas o rejas permitan al animal sacar la cabeza o las patas y lesionar a las personas transeúntes;
- XXV. Propiciar peleas de perros, gatos u otros animales de compañía, tanto en la vía pública como en propiedad privada;
- XXVI. Vender animales en lugares no autorizados por las autoridades municipales y sanitarias correspondientes;
- XXVII. Arrojar animales muertos a la vía pública, lotes baldíos o casas deshabitadas; no recoger o no hacerse responsable del cadáver de un animal de su propiedad que fallece por accidente en la vía pública o no hacerse responsable del animal ajeno al que se le haya provocado la muerte, aún sin intención;
- XXVIII. No disponer del cadáver de los animales fallecidos;
- XXIX. Obstaculizar o impedir al personal del Centro Municipal verificar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento;
- XXX. Permitir que un animal deambule solo en la vía pública, sin la compañía o supervisión de su tutor o poseedor;
- XXXI. Tener en domicilio particular, en albergue, en parques caninos o en las instalaciones de asociaciones protectoras, un número de animales de compañía que perturbe la paz pública, provoque riesgos de insalubridad o no permita garantizar las condiciones mínimas de bienestar a los animales. El Centro Municipal determinará cuándo será aplicable este supuesto; y
- XXXII. Cualquier violación a las disposiciones del presente Reglamento.

### **CAPÍTULO XIII DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA POR EL CENTRO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 57.-** Corresponde al Centro Municipal, a través de la Jefatura del Centro Municipal de Asistencia, Supervisión y Protección Animal, la inspección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones que contiene el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 58.-** El Centro Municipal está facultado para levantar actas circunstanciadas cuando detecte alguna conducta contraria a las mencionadas disposiciones del presente Reglamento; igualmente, cuando se requiera el levantamiento de un animal en la vía pública.

**ARTÍCULO 59.-** Las actas circunstanciadas en las que se hagan constar las infracciones al presente Reglamento se harán por duplicado, y contendrán lo siguiente:

- I. El lugar, hora y fecha en que se realice;
- II. La identificación de la persona que elabora el acta, asentando su nombre, cargo, número de folio, vigencia y descripción detallada de la credencial que le confiere tal cargo;
- III. Nombre de la persona obligada, si es que esta se encuentra presente al momento de detectarse la infracción;
- IV. Nombre del animal de compañía, si es posible conocerlo en ese momento, raza, color, sexo, señas particulares visibles, fechas de vacunación y número de registro, en su caso;
- V. La descripción de los documentos que pongan a la vista las personas obligadas, si es que lo hacen;
- VI. Nombre del titular de la licencia y responsable del establecimiento, en caso de establecimientos dedicados a la reproducción, crianza, venta y prestación de servicios de los animales objeto del presente Reglamento;
- VII. Asentar el requerimiento que se hace a la persona obligada, si es que se encuentra presente, para que señale dos testigos de asistencia, quienes, ante su ausencia o negativa, serán designados por la persona que practique la diligencia;
- VIII. Nombre, firma y domicilio de quienes funjan como testigos a los que se refiere la fracción anterior;
- IX. La descripción de los hechos ocurridos durante la inspección;
- X. Especificación clara de la infracción cometida, señalando con cuál de los artículos de este Reglamento se relaciona;

- XI. En caso de que la persona obligada se encuentre presente, sus manifestaciones, respecto a lo que a sus intereses convenga o, en su caso, su negativa a hacerlo;
- XII. El otorgamiento de un plazo no mayor de tres días para que la persona interesada manifieste lo que a su derecho convenga, por escrito, ante la Jefatura del Centro Municipal;
- XIII. Las observaciones de la persona que levanta el acta;
- XIV. La lectura y cierre del acta;
- XV. La aceptación o negativa de firma de recibido. En caso de que la persona obligada o con quien se entendió la diligencia no quiera firmar el acta y la constancia de recibido de la copia de la misma, o que no se firme por no encontrarse presente el tutor, poseedor o sujeto obligado, quien realice la inspección lo hará constar así en el acta, lo que no afectará su validez;
- XVI. La firma de la persona con la que se atiende la diligencia, cuando acepte hacerlo; y
- XVII. El nombre y firma de la persona que levanta el acta.

**ARTÍCULO 60.-** La copia del acta se entregará a la persona obligada o con quien se haya entendido la diligencia, y se recabará la firma de recibido correspondiente. En caso de que se niegue a recibirla se hará constar en la misma, y ello no afectará su validez, pero deberá hacerse constar dónde fue colocada o dejada para conocimiento del interesado.

**ARTÍCULO 61.-** Una vez escuchada la persona obligada o concluido el plazo sin la comparecencia de aquella, la Dirección de Ecología determinará la sanción procedente y notificará la resolución por escrito al interesado.

#### **CAPÍTULO XIV INCAUTACIÓN PREVENTIVA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA Y RETIRADA DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 62.-** La autoridad municipal podrá ordenar la incautación de los animales con carácter preventivo, y su traslado al Centro Municipal, si hubiera indicios de maltrato, tortura o si presentaren síntomas de agotamiento físico o desnutrición, o se encontraren en instalaciones inadecuadas, así como, tratándose de animales potencialmente peligrosos, en las circunstancias siguientes:

- a) Aquellos perros potencialmente peligrosos que se encuentre sueltos, sin cadena o bozal, en la vía pública cuando pueda ser un riesgo para otras personas y/o animales. Así mismo, podrá incautar cualquier animal potencialmente peligroso que no sea perro y que se encuentre en la vía pública, en las condiciones señaladas.
- b) Aquellos animales potencialmente peligrosos no registrados o cuyo tutor o poseedor no cuenten con la licencia correspondiente.
- c) Los animales potencialmente peligrosos a cuyas personas responsables les haya sido denegada la licencia para la tenencia de animal potencialmente peligroso, o desista de ella, conociéndose que posee el animal.
- d) Aquellos animales potencialmente peligrosos, a cuyas personas propietarias se les haya requerido para cumplir los trámites reglamentarios para la obtención de la licencia para tenencia de este tipo de animales, y que no hayan cumplido este requerimiento en el plazo correspondiente.
- e) Aquellos animales potencialmente peligrosos que hayan lesionado en más de una ocasión.

Igualmente, podrá acordarse la incautación de aquellos animales que hayan producido lesiones y su responsable haya hecho caso omiso al requerimiento de observación.

El plazo para la entrega voluntaria del animal en el Centro Municipal por incautación, será de 5 días, salvo para animales causantes de lesiones que es de 48 horas.

Si la entrega del animal para su incautación a requerimiento del Centro Municipal no es cumplida, el Ayuntamiento procederá a la retirada del animal, con el apoyo de la policía municipal, mediante el correspondiente decreto de incautación de la delegación que tenga atribuida la competencia sobre la materia en el momento.

Una vez en el Centro Municipal, la persona responsable tendrá el plazo de 15 días para regularizar su situación o bien el destino del animal. Si transcurrido dicho plazo no se hubiera subsanado la causa que motivó la incautación, el animal se considerará abandonado para todos los efectos legales y los gastos que originen todas las actuaciones y su manutención deberán ser cubiertos por el tutor, poseedor o tenedor.

**ARTÍCULO 63.-** Los animales abandonados, perdidos y vagabundos serán recogidos por los Servicios Municipales, trasladados al Centro Municipal e inspeccionados para determinar si están identificados. Si no lo están, serán mantenidos durante un periodo de 10 días durante los cuales podrán ser reclamados por sus propietarios, pudiendo posteriormente ser cedidos.

Con la finalidad de alcanzar el objetivo de "sacrificio cero", en ningún caso podrán ser sacrificados animales, salvo aquellos que manifiesten síntomas de sufrimiento crónico o trauma que provoque dolor y no sea reparable mediante actuaciones clínicas, o aquellos que muestren extrema agresividad cuando se haya agotado la vía de la correcta reinserción etológica sin resultados satisfactorios, según la normativa de animales potencialmente peligrosos, o que existan evidencias de un probable perjuicio a la salud pública, siendo sacrificados humanitaria y dignamente, siguiendo la praxis establecida en la normativa vigente siempre por un profesional veterinario municipal, o con su supervisión, en casos de fuerza mayor.

Los animales que estando identificados vayan solos por la ciudad, serán recogidos por los Servicios Municipales correspondientes, notificándosele al tutor del animal, cuando ello sea posible, para que en el término máximo de 10 días pase a retirarlo del Centro Municipal; pasado ese plazo, si dicha persona no ha procedido a su retirada, el animal pasará a ser considerado como abandonado para los efectos conducentes.

Todos los gastos que se deriven de la recogida y manutención de un animal perdido o abandonado, correrán a cargo del tutor del animal, sin perjuicio de las sanciones pertinentes que correspondan de acuerdo con la normativa de tenencia de animales y de protección de los animales.

El Municipio proveerá alojamientos en las condiciones sanitarias adecuadas según especie y raza de los animales recogidos, en tanto no sean reclamadas por sus propietarios/as o se encuentren en periodo de observación sanitaria.

El servicio de rescate y transporte de los animales abandonado, perdidos o vagabundos, será realizado por personal debidamente capacitado y entrenado para no causar daños o estrés innecesarios a los animales y reunirá las debidas condiciones higiénico-sanitarias y de bienestar animal.

Los cadáveres de animales presentes en la vía pública retirados por los servicios municipales correspondientes serán depositados en las instalaciones del Centro Municipal para el efecto de identificar al animal, de ser posible, notificar al tutor y gestionar sanitariamente el cadáver.

Cuando concurren circunstancias especiales, apreciadas por el personal técnico municipal veterinario, que así lo aconsejen, el Centro Municipal podrá otorgar la custodia temporal de un animal sin propietario conocido a aquella persona que, actuando como poseedor, pueda garantizar su cuidado y atención, y su mantenimiento en buenas condiciones higiénico-sanitarias.

Esta cesión temporal estará condicionada al compromiso de comunicar al Centro Municipal cualquier incidencia relativa al bienestar del animal, y de entregarlo de forma inmediata si aparece su propietario; cuando la situación administrativa del animal permita su cesión definitiva, el cesionario temporal tendrá preferencia en este acto.

El Centro Municipal cederá los animales catalogados como de identificación obligatoria, identificados mediante sistema de identificación electrónica normalizado (microchip), con emisión de pasaporte, vacunados contra la rabia, desparasitados interna y externamente y, en la medida de lo posible, esterilizados, o en todo caso, con el compromiso del cesionario de realizar y comunicar la esterilización del animal.

## **CAPÍTULO XV DE LAS SANCIONES**

**ARTÍCULO 64.-** La Dirección de Ecología, con apoyo de la información que le proporcione el Centro Municipal, será la dependencia facultada para imponer las sanciones a los particulares que hayan incurrido en alguna infracción a las disposiciones del presente Reglamento, pudiendo ser las siguientes:

- I. Amonestación por escrito. Todas las infracciones cometidas en el presente Reglamento deberán ser sancionadas con la amonestación por escrito.
- II. Multa.
  - 1) Se sancionará con multa de tres a veinte unidades de medida y actualización, a quienes cometan las infracciones establecidas en las fracciones VII, IX, X, XI, XII, XIV, XV, XXII, XXIV, XXVIII, XXIX y XXXI del artículo 56 del presente Reglamento.

- 2) Se sancionará con multa de veinte a cincuenta unidades de medida y actualización, a quienes cometan las infracciones establecidas en las fracciones III, V, VI, VIII, XIII, XVI, XVII, XX, XXI, XXIII, XXVI, XXVII, XXX, y XXXII del artículo 56 del presente Reglamento.
- 3) Se sancionará con multa, de cien a doscientas unidades de medida y actualización, o arresto hasta por 36 horas, a quienes cometan las infracciones establecidas en las fracciones I, II, XVIII, XIX y XXV del artículo 56 del presente Reglamento.
- 4) Se sancionará con multa, de diez a cien unidades de medida y actualización, o arresto administrativo hasta por 36 horas, según la gravedad de la falta, a quienes no cumplan con los requisitos establecidos en este Reglamento para estar a cargo de algún animal de compañía o para ejercer algún establecimiento con los fines en la misma señalados.

Todas las conductas serán amonestadas por escrito y, cuando se trate de la primera vez, podrán sancionadas también con multa; la segunda y subsecuentes ocasiones, se impondrá siempre la multa máxima. Para lo anterior, se considerará lo siguiente:

- a) La gravedad de la infracción, grado de descuido y de daños causados a los animales de compañía por la conducta u omisión;
  - b) La intención del infractor, independientemente de que sea tutor, poseedor o tenedor;
  - c) La reincidencia, que sucederá al incurrir en dos o más ocasiones por la misma infracción o conducta, recibiendo amonestaciones por escrito en el mismo sentido o por el mismo acto; y
  - d) Las condiciones económicas de la persona infractora, previa aplicación de un estudio socioeconómico hecho por autoridad municipal competente, que las determine de manera objetiva.
- III. Decomiso del animal. El decomiso solo será procedente cuando los animales de compañía sean maltratados o torturados; independientemente de si la persona obligada paga o no la multa a la que se haga acreedora, o si es reincidente en el abandono de los animales. También operará el decomiso, pudiéndose dar el animal en adopción, transferirse a alguna institución protectora de animales o, en última instancia, a su sacrificio. Independientemente del decomiso, se deberá notificar a la autoridad correspondiente para que en todo caso se sancione, en caso de existir delito.

Las sanciones económicas impuestas a los sujetos obligados de este Reglamento, serán pagadas a la Tesorería Municipal, que será la responsable de ejercer sus facultades para el cobro coactivo de las mismas.

## **CAPÍTULO XVI DEL RECURSO ADMINISTRATIVO**

**ARTÍCULO 65.-** Las resoluciones o los actos administrativos que dicten las autoridades municipales, con motivo de la aplicación del presente ordenamiento, se regirán por la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios.

En caso de inconformidad, será optativo para la persona interesada interponer el recurso previsto en la ley referida en el párrafo anterior, o promover directamente el juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa, conforme a lo dispuesto en la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación, debiendo ser publicado a la inmediatez en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

**SEGUNDO.-** Se abroga cualquier disposición reglamentaria anterior relativa a la misma materia y toda aquella normativa contraria al presente reglamento.

Una vez analizadas, valoradas, y debidamente discutidas las modificaciones propuestas al Reglamento del Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Tecmán, Colima, así como el proyecto del Reglamento de Tenencia Responsable de Animales de Compañía para el Municipio de Tecmán, Colima, y teniendo presentes cada una de las consideraciones legales y reglamentarias anteriormente vertidas, los integrantes de esta Comisión de Hacienda Municipal, por lo expuesto y fundado en los artículos 42 y 45, fracción I, inciso a), de la Ley del Municipio Libre para el Estado de Colima; 3, fracción III, 87, 94, fracción II, 95, fracción IV, 96, fracción I, y 98, fracción III, del Reglamento del Gobierno Municipal del

Ayuntamiento de Tecomán, Colima, ponemos a consideración del H. Cabildo, para su análisis, discusión y aprobación o modificación, en su caso, y emiten por **UNANIMIDAD** el siguiente:

**DICTAMEN**

**PRIMERO.-** Son de aprobarse y **se aprueban** las modificaciones al Reglamento del Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Tecomán, Colima consistentes en que se modifica la fracción XIX del artículo 200 y se agrega una fracción XX, se modifica la fracción XV del artículo 203 BIS y se agrega una fracción XVI, de acuerdo con las consideraciones señaladas en el cuerpo del presente.

**SEGUNDO.-** Es de aprobarse y **se aprueba** la creación del Reglamento de Tenencia Responsable de Animales de Compañía para el Municipio de Tecomán, Colima, abrogando cualquier disposición reglamentaria relativa a la materia e iniciando su vigencia a partir del día de su aprobación.

**TERCERO.- Se instruye** a la Secretaría del H. Ayuntamiento, en su caso, para que se lleve a cabo la publicación correspondiente en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Dado en el recinto oficial, el día de su celebración.

**ESTAMPANDO SU FIRMA QUIENES INTERVINIERON EN EL ANALISIS DEL PRESENTE DICTAMEN, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS DEL H. CABILDO DEL MUNICIPIO DE TECOMÁN, ING. ELÍAS ANTONIO LOZANO OCHOA, PRESIDENTE, RÚBRICA, ARQ. CINTHYA GUADALUPE PRECIADO ROSALES, SECRETARIA, RÚBRICA, C. RAFAEL ORTEGA BUENROSTRO, SECRETARIO, RÚBRICA.**

Dado en la Presidencia Municipal de Tecomán, Colima a los 14 días del mes de octubre del año 2024 dos mil veinte cuatro.

**ING. ELIAS ANTONIO LOZANO OCHOA**, Presidente Constitucional del Municipio de Tecomán, **ARQ. TANIA GUADALUPE OSORIO ALVAREZ**, Síndico Municipal, **LIC. EN ENF. MA GUADALUPE OROZCO VÁZQUEZ**, Regidora, **ARQ. CINTHYA GUADALUPE PRECIADO ROSALES**, Regidora, **LICDA. DEISY MARLEN MANZO AGUIÑAGA**, Regidora, **C. SERGIO ANGUIANO MICHEL**, Regidor, **LICDA. LAURA PATRICIA MONTES CAMACHO**, Regidora, **ING. ROBERTO VERDUZCO ESPINOSA**, Regidor, **C. RAFAEL ORTEGA BUENROSTRO**, Regidor, **C. YOLANDA LLAMAS GARCIA**, Regidora,

Por tanto mando se imprima, publique, circule y observe.

**LIC. ARMANDO REYNA MAGAÑA**  
**EL PRESIDENTE MUNICIPAL**  
Firma.

**LIC. JULIO CESAR CANO FARIAS**  
**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**  
Firma.

SIN TEXTO



## EL ESTADO DE COLIMA

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

### DIRECTORIO

**Mtra. Indira Vizcaíno Silva**  
Gobernadora Constitucional del Estado de Colima

**Lic. Alberto Eloy García Alcaraz**  
Secretario General de Gobierno y  
Director del Periódico Oficial

**Mtro. J. Dolores García Sosa**  
Director General de Gobierno

**Dra. Mayra Patricia Rangel Sandoval**  
Directora de Proyectos

#### Colaboradores:

**Mtro. Ariel Benjamín Hernández Cruz**  
**LEM. Daniela Elizabeth Farías Farías**  
**Lic. Gregorio Ruiz Larios**  
**Mtra. Lidia Luna González**  
**C. Ma. del Carmen Elisea Quintero**  
**Licda. Perla Yesenia Rosales Angulo**

**CP. Betsabé Estrada Morán**  
**ISC. Edgar Javier Díaz Gutiérrez**  
**ISC. José Manuel Chávez Rodríguez**  
**LI. Marian Murguía Ceja**  
**LAE. Omar Alejandro Carrillo Reyes**

Para lo relativo a las publicaciones que se hagan en este periódico, los interesados deberán dirigirse a la Secretaría General de Gobierno.

El contenido de los documentos físicos, electrónicos, en medio magnético y vía electrónica presentados para su publicación en el Periódico Oficial ante la Secretaría General de Gobierno, es responsabilidad del solicitante de la publicación.

**Tel. (312) 316 2000 ext. 27841**  
**publicacionesdirecciongeneral@gmail.com**  
**Tiraje: 500**